#### PROPUESTA 1 DEL ESTADO DE TEXAS

H.J.R. N.° 143

# UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

Que propone una enmienda constitucional que autoriza a las fundaciones benéficas de equipos deportivos profesionales de organizaciones sancionadas por ciertas asociaciones profesionales a realizar rifas benéficas en sedes de rodeo.

SE RESUELVE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 47(d-1), Artículo III, de la Constitución de Texas, se modifica para establecer lo siguiente:

- (d-1) La legislatura, por ley general, podrá permitir que una fundación benéfica de un equipo deportivo profesional realice rifas benéficas conforme a los términos y las condiciones impuestas por la ley general. La ley podrá autorizar a la fundación benéfica a pagar con los ingresos de la rifa los gastos razonables de publicidad, promoción y administración. Una ley promulgada en virtud de este inciso se aplica únicamente a una entidad definida como fundación benéfica de un equipo deportivo profesional en virtud de dicha ley y solo puede permitir que se realicen rifas benéficas en juegos o eventos de rodeo organizados en la sede del equipo deportivo profesional asociado a una fundación benéfica de un equipo deportivo profesional. En este inciso, "equipo deportivo profesional" significa:
- (1) un equipo organizado en este Estado que es miembro de la Liga Mayor de Béisbol, la Asociación Nacional de Baloncesto, la Liga Nacional de Hockey, la Liga Nacional de Fútbol, la Liga Mayor de Fútbol, la Liga Americana de Hockey, la Liga de Hockey de la Costa Este, la Asociación Americana de Béisbol Profesional Independiente, la Liga Atlántica de Béisbol Profesional, la Liga Menor de Béisbol, la Liga de Desarrollo de la Asociación Nacional de Baloncesto, la Liga Nacional de Fútbol Femenino, la Liga Mayor de Fútbol de Arena, la United Soccer League (Liga de Fútbol Americana) o la Asociación Nacional de Baloncesto Femenino;
- (2) una persona que organiza un evento de un equipo de carreras de automóviles sancionado por la Asociación Nacional de Carreras de Automóviles de Serie (National Association for Stock Car Auto Racing, NASCAR), la INDYCar u otra asociación de carreras de automóviles reconocida a nivel nacional en un lugar de este Estado con una capacidad permanente de no menos de 75,000 asientos;
- (3) una organización que realiza un evento de la Asociación Profesional de Golf;  $[\theta]$
- (4) <u>una organización sancionada por la Asociación</u> Profesional de Vaqueros de Rodeo o la Asociación Profesional de Rodeo Femenino; o
- (5) cualquier otro equipo deportivo profesional definido por la ley.

SECCIÓN 2. Esta propuesta de enmienda constitucional se someterá a los votantes en una elección que se celebrará el 2 de noviembre de 2021. La papeleta de votación se imprimirá de manera que se pueda votar a favor o en contra de la propuesta: "Enmienda constitucional que autoriza a las fundaciones benéficas de equipos deportivos profesionales de organizaciones sancionadas por la Asociación Profesional de Vaqueros de Rodeo o la Asociación

Profesional de Rodeo Femenino a realizar rifas benéficas en eventos de rodeo".

#### UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

Que propone una enmienda constitucional que autoriza a un condado a financiar el desarrollo o la reurbanización del transporte o la infraestructura en áreas improductivas, subdesarrolladas o arruinadas en el condado; que autoriza la emisión de bonos y pagarés.

SE RESUELVE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1-g(b), Artículo VIII, de la Constitución de Texas, se modifica para establecer lo siguiente:

- (b) La legislatura, por ley general, podrá autorizar a un condado o a una ciudad o un pueblo incorporado a emitir bonos o pagarés para financiar el desarrollo o la reurbanización de un área improductiva, subdesarrollada o arruinada dentro del condado, de la ciudad o del pueblo, y a pignorar para el pago de esos bonos o pagarés el aumento en los ingresos fiscales ad valorem sobre la propiedad en el área impuestos por el condado, la ciudad o el pueblo, y otras subdivisiones políticas. Un condado que emite bonos o pagarés para mejoras en el transporte en virtud de una ley general autorizada por esta subsección no puede:
- (1) pignorar para el reembolso de esos bonos o pagarés más del 65 % de los aumentos de los ingresos fiscales ad valorem cada año; o
- (2) utilizar los ingresos de los bonos o pagarés para financiar la construcción, la operación, el mantenimiento o la adquisición de derechos de paso de una autopista de peaje.

  SECCIÓN 2. Esta propuesta de enmienda constitucional se someterá a los votantes en una elección que se celebrará el 2 de noviembre de 2021. La papeleta de votación se imprimirá de manera que se pueda votar a favor o en contra de la propuesta: "Enmienda constitucional que autoriza a un condado a financiar el desarrollo o la reurbanización del transporte o la infraestructura en áreas improductivas, subdesarrolladas o arruinadas en el condado".

Que propone una enmienda constitucional para prohibir que este Estado o una subdivisión política de este Estado prohíba o limite los servicios religiosos de las organizaciones religiosas.

SE RESUELVE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo I de la Constitución de Texas se modifica con la adición de la Sección 6-a que establece lo siguiente:

Sec. 6-a. Este Estado o una subdivisión política de este Estado no podrá promulgar, adoptar o emitir un estatuto, una orden, una proclamación, una decisión o una norma que prohíba o limite los servicios religiosos, incluidos los servicios religiosos realizados en iglesias, congregaciones y lugares de culto, en este Estado por una organización religiosa establecida para apoyar y respaldar la propagación de una creencia religiosa sincera.

SECCIÓN 2. Esta propuesta de enmienda constitucional se someterá a los votantes en una elección que se celebrará el 2 de noviembre de 2021. La papeleta de votación se imprimirá para permitir el voto a favor o en contra de la propuesta: "Enmienda constitucional que prohíbe que este Estado o una subdivisión política de este Estado prohíba o limite los servicios religiosos de las organizaciones religiosas".

Que propone una enmienda constitucional que cambie los requisitos de elegibilidad para ciertos cargos judiciales.

SE RESUELVE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

- SECCIÓN 1. La Sección 2(b), Artículo V, de la Constitución de Texas se modifica para establecer lo siguiente:
- (b) Ninguna persona será elegible para ocupar el cargo de presidente o juez de la Corte Suprema a menos que la persona:
- (1) tenga licencia para ejercer la abogacía en el estado de Texas;
- (2) [este estado y] sea, al momento de la elección, ciudadano de los Estados Unidos y residente del estado de Texas;
- (3) [este estado, y] haya cumplido la edad de treinta y cinco años;
  - (4) [ -y ] haya sido:
- (A) un abogado en ejercicio con licencia en el estado de Texas durante al menos diez años;  $[\tau]$
- (B) un abogado <u>en ejercicio con licencia en el</u> estado de Texas y juez de un tribunal estatal o de un tribunal de condado establecido por la Legislatura mediante estatuto por un total combinado de [tribunal de registro en conjunto] al menos diez años;
- (5) durante el tiempo requerido por la Subdivisión (4) de este inciso, no se le haya revocado, suspendido o sometido a una suspensión condicional su licencia para ejercer la abogacía.
- SECCIÓN 2. La Sección 7, Artículo V, de la Constitución de Texas se modifica para establecer lo siguiente:
- Sec. 7. (a) El Estado estará dividido en distritos judiciales, y cada distrito tendrá uno o más jueces según lo disponga la ley o esta Constitución.
- (b) Cada juez del distrito será elegido por los votantes calificados en una elección general. Para ser elegible para el nombramiento o la elección como juez del distrito, una persona debe:
- (1) [<del>y deberá</del>] ser ciudadano de los Estados Unidos y residente de este Estado;
- (2) tener[, es] licencia para ejercer la abogacía en este Estado;
- (3) haber [y ha] sido un abogado en ejercicio o un juez de un tribunal en este Estado, o ambos combinados, durante los ocho [<del>cuatro (4)</del>] años anteriores a [<del>su</del>] la elección <u>del juez</u>, durante los cuales su licencia de juez para ejercer la abogacía no ha sido revocada, suspendida o sujeta a una suspensión condicional;
- (4) haber [que haya] residido en el distrito en el que <u>juez</u> [ $\frac{\text{\'el}}{\text{l}}$ ] fue elegido durante los dos [ $\frac{\text{\'el}}{\text{l}}$ ] años anteriores a la [su] elección;  $[\tau]$
- (5) [que deberá] residir en el [su] distrito durante
- [su] el mandato como juez.

  (c) Un juez del distrito [y] ocupará el [su] cargo por el término [período] de cuatro [(4)] años [7] y [que] recibirá por los servicios como juez [su] un salario anual que será fijado por la Legislatura.
- (d) Un tribunal [E1] de distrito llevará a cabo sus procedimientos en la sede del condado en el que el caso esté pendiente, salvo que la ley disponga lo contrario. El tribunal  $[\frac{£1}{2}]$  oficiará los períodos regulares  $[\frac{de}{de}]$  en la sede del condado de cada uno de los condados del [su] distrito del

tribunal, según lo establecido por la ley. La Legislatura estará facultada para dictar, mediante leyes generales o especiales, las disposiciones relativas a los términos o las sesiones de cada tribunal de distrito que considere necesarias.

(e) La Legislatura también oficiará el tribunal de distrito cuando el juez del tribunal esté ausente o esté por cualquier causa inhabilitado o descalificado para presidir.

SECCIÓN 3. Se añade la siguiente disposición temporal a la Constitución de Texas:

DISPOSICIÓN TEMPORAL. (a) Esta disposición temporal se aplica a la enmienda constitucional propuesta por la 87ª Legislatura, Sesión Ordinaria, de 2021, que cambia los requisitos de elegibilidad para un juez de la corte suprema, un juez del tribunal de apelaciones penales, un juez del tribunal de apelaciones y un juez del distrito.

- (b) La enmienda de la Sección 2(b), Artículo V, de esta constitución entra en vigor el 1 de enero de 2022, y se aplica solo a un presidente de la corte o a otro juez de la corte suprema, a un juez presidente u otro juez del tribunal de apelaciones penales, o a un presidente de la corte o a otro juez del tribunal de apelaciones que es elegido por primera vez para un mandato que comienza el 1 de enero de 2025 o después, o que es nombrado en esa fecha o después.
- (c) La enmienda de la Sección 7, Artículo V, de esta constitución entra en vigor el 1 de enero de 2022, y se aplica solo a un juez del distrito que es elegido por primera vez para un mandato que comienza el 1 de enero de 2025 o después, o que es nombrado en esa fecha o después.
- (d) Esta disposición temporal expira el 1 de enero de 2026. SECCIÓN 4. Esta propuesta de enmienda constitucional se someterá a los votantes en una elección que se celebrará el 2 de noviembre de 2021. La papeleta de votación se imprimirá de manera que se pueda votar a favor o en contra de la propuesta: "Enmienda constitucional que cambia los requisitos de elegibilidad para un juez de la corte suprema, un juez del tribunal de apelaciones penales, un juez del tribunal de apelaciones y un juez del distrito".

#### UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

Que propone una enmienda constitucional que otorga poderes adicionales a la Comisión Estatal de Conducta Judicial con respecto a los candidatos a cargos judiciales.

SE RESUELVE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1-a, Artículo V, de la Constitución de Texas se modifica con la adición del Inciso (13-a) que establece lo siguiente:

(13-a) La Comisión podrá aceptar quejas o informes, realizar investigaciones y tomar cualquier otra acción autorizada por esta sección con respecto a un candidato a un cargo nombrado en el Inciso (6)(A) de esta sección de la misma manera que la Comisión está autorizada a tomar esas acciones con respecto a una persona que ocupa ese cargo.

SECCIÓN 2. Esta propuesta de enmienda constitucional se someterá a los votantes en una elección que se celebrará el 2 de noviembre de 2021. La papeleta de votación se imprimirá para permitir el voto a favor o en contra de la propuesta: "Enmienda constitucional que otorga poderes adicionales a la Comisión Estatal de Conducta Judicial con respecto a los candidatos a cargos judiciales".

Que propone una enmienda constitucional que establece el derecho de los residentes de ciertos establecimientos a designar un cuidador esencial para las visitas en persona.

SE RESUELVE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo I de la Constitución de Texas se modifica con la adición de la Sección 35 que establece lo siguiente:

Sec. 35. (a) Un residente de un centro de enfermería, un centro de vida asistida, un centro de atención intermedia para personas con discapacidad intelectual, una residencia que preste servicios a domicilio y en la comunidad, o un centro estatal de vida asistida, según se definen estos términos en la ley general, tiene derecho a designar a un cuidador esencial a quien la instalación, la residencia o el centro no pueden prohibir las visitas en persona.

(b) No obstante el Inciso (a) de esta sección, la legislatura, por ley general, puede proporcionar pautas para que una instalación, una residencia o un centro descrito en el Inciso (a) de esta sección siga estableciendo políticas y procedimientos de visitas de cuidadores esenciales.

SECCIÓN 2. Esta propuesta de enmienda constitucional se someterá a los votantes en una elección que se celebrará el 2 de noviembre de 2021. La papeleta de votación se imprimirá para permitir el voto a favor o en contra de la propuesta: "Enmienda constitucional que establece el derecho de los residentes de ciertos establecimientos a designar un cuidador esencial para las visitas en persona".

### UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

Que propone una enmienda constitucional para permitir que el cónyuge sobreviviente de una persona discapacitada reciba una limitación en los impuestos ad valorem del distrito escolar sobre la residencia del cónyuge si este tiene 55 años de edad o más al momento de la muerte de la persona.

SE RESUELVE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1-b(d) del Artículo VIII, de la Constitución de Texas se modifica para establecer lo siguiente:

(d) Salvo que se disponga lo contrario en este inciso, si una persona recibe una exención de residencia prescrita por el Inciso (c) de esta sección para las viviendas de personas de 65 años de edad o más, o discapacitadas, el monto total de los impuestos ad valorem que se imponen a esa vivienda para fines generales de escuelas públicas primarias y secundarias no podrá aumentarse mientras siga siendo la residencia de esa persona o del cónyuge de esa persona que recibe la exención. Si una persona de 65 años de edad o más, o <u>discapacitada</u>, fallece en un año en el que la persona recibió la exención, el importe total de los impuestos ad valorem aplicados a la vivienda para fines generales de escuela pública primaria y secundaria no podrá aumentarse mientras siga siendo la residencia del cónyuge sobreviviente de dicha persona, si el cónyuge tiene 55 años de edad o más al momento del fallecimiento de la persona, sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley general. La legislatura, por ley general, puede disponer la transferencia de la totalidad o de una cantidad proporcional de una limitación dispuesta por este inciso para una persona que reúna los requisitos para la limitación y establezca una residencia diferente. Sin embargo, los impuestos limitados de otra manera por este inciso se pueden aumentar en la medida en que el valor de la vivienda se incremente por mejoras que no sean reparaciones o mejoras hechas para cumplir con los requisitos gubernamentales, y salvo que sea compatible con la transferencia de una limitación bajo este inciso. En el caso de una residencia sujeta a la limitación prevista en este inciso en el ejercicio fiscal de 1996 o en un ejercicio fiscal anterior, el poder legislativo establecerá una reducción del importe de la limitación para el ejercicio fiscal de 1997 y los ejercicios fiscales posteriores por un importe igual a 10,000 USD multiplicado por la tasa impositiva de 1997 para fines generales de escuela pública primaria y secundaria aplicable a la residencia. En el caso de una residencia sujeta a la limitación dispuesta por este inciso en el año fiscal 2014 o en un año fiscal anterior, la legislatura dispondrá una reducción en el monto de la limitación para el año fiscal 2015 y los años fiscales subsiguientes en un monto igual a 10,000 USD multiplicado por la tasa impositiva de 2015 para fines generales de escuela pública primaria y secundaria aplicable a la residencia.

SECCIÓN 2. Se añade la siguiente disposición temporal a la Constitución de Texas:

DISPOSICIÓN TEMPORAL. (a) Se validan los cambios en la ley realizados por la Sección 1, Capítulo 1284 (H.B. 1313), Leyes de la 86ª Legislatura, Sesión Ordinaria, de 2019.

- (b) Se valida una acción tomada por un funcionario de impuestos en base a la Sección 1, Capítulo 1284 (H.B. 1313), Leyes de la 86ª Legislatura, Sesión Ordinaria, de 2019.
  - c) Un recaudador que cobró impuestos ad valorem del distrito

escolar de un cónyuge sobreviviente que, en virtud de la ley enmendada por la Sección 1, Capítulo 1284 (H.B. 1313), Leyes de la 86ª Legislatura, Sesión Ordinaria, de 2019, tenía derecho a recibir una limitación en los impuestos del distrito escolar sobre la residencia del cónyuge, calculará los impuestos del distrito escolar que se deberían haber aplicado a los años fiscales 2020 y 2021 teniendo en cuenta el cambio en la ley hecho por esa Ley y, si los impuestos recaudados por el recaudador para esos años fiscales exceden los impuestos que se deberían haber aplicado según lo calculado bajo este inciso, el recaudador reembolsará al cónyuge sobreviviente la diferencia entre los impuestos recaudados y los impuestos que se deberían haber aplicado según lo calculado conforme a este inciso.

(d) Esta disposición temporal expira el 1 de enero de 2023. SECCIÓN 3. Esta propuesta de enmienda constitucional se someterá a los votantes en una elección que se celebrará el 2 de noviembre de 2021. La papeleta de votación se imprimirá de manera que se pueda votar a favor o en contra de la propuesta: "Enmienda constitucional para permitir que el cónyuge sobreviviente de una persona discapacitada reciba una limitación en los impuestos ad valorem del distrito escolar sobre la residencia del cónyuge si este tiene 55 años de edad o más al momento del fallecimiento de la persona".

Que propone una enmienda constitucional que autoriza a la legislatura a establecer una exención de impuestos ad valorem de todo o parte del valor de mercado de la residencia del cónyuge sobreviviente de un miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos que haya fallecido o haya recibido una lesión fatal en el cumplimiento del deber.

SE RESUELVE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1-b(m), Artículo VIII, de la Constitución de Texas se modifica para establecer lo siguiente:

(m) La legislatura, por ley general, podrá disponer que el cónyuge sobreviviente de un miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos que haya fallecido o haya recibido una lesión fatal en cumplimiento del deber [en acción] tenga derecho a una exención de impuestos ad valorem de todo o parte del valor de mercado de la residencia del cónyuge sobreviviente si este no se volvió a casar desde el fallecimiento del miembro de las fuerzas armadas.

SECCIÓN 2. Se añade la siguiente disposición temporal a la Constitución de Texas:

DISPOSICIÓN TEMPORAL. (a) Esta disposición temporal se aplica a la enmienda constitucional propuesta por la 87ª Legislatura, Sesión Ordinaria, de 2021, que autoriza a la legislatura a establecer una exención de impuestos ad valorem de todo o parte del valor de mercado de la residencia del cónyuge sobreviviente de un miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos que haya fallecido o haya recibido una lesión fatal en el cumplimiento del deber.

(b) La enmienda de la Sección 1-b(m), Artículo VIII, de esta constitución entra en vigor el 1 de enero de 2022 y se aplica solo a un año fiscal que comience en esa fecha o después.

(c) Esta disposición temporal expira el 1 de enero de 2023.

SECCIÓN 3. Esta propuesta de enmienda constitucional se someterá a los votantes en una elección que se celebrará el 2 de noviembre de 2021. La papeleta de votación se imprimirá para permitir el voto a favor o en contra de la propuesta: "Enmienda constitucional que autoriza a la legislatura a establecer una exención de impuestos ad valorem de la totalidad o parte del valor de mercado de la residencia del cónyuge sobreviviente de un miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos que haya fallecido o haya recibido una lesión fatal en cumplimiento del deber".